



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, diecinueve (19) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO – FACTURAS DE COBRO SERVICIO PUBLICO
DEMANDANTE	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – NIT 901380949-1
DEMANDADO	AMBULATORIOS S.A.S - NIT 812000924-6
RADICADO	230013103003 2023-00247-00.
ASUNTO	AUTO NO PROFIERE MANDAMIENTO PAGO
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT – CC 12.617.857 y T P 54.926 del C. S. de la J, representante legal de la firma DANGOND AGUANCHA LAWYERS - NIT 900810395-4; la cual se encuentra en estado VIGENTE:

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
CULZAT	EDUARDO JOSE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	12617857	54926	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

A efectos de realizar estudio de admisibilidad esta agencia judicial procederá a constatar la conformidad del escrito demanda, supuestos facticos y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Generales contenidas en los artículos 82, 83, 84, 85 y 90 del C. G P.
2. Especial contenida en los artículos 422 ibídem



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. Especial contenidas en los artículos 130, 147 Y 148 de la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios.
4. Lo dispuesto en la Ley 2213 de 202

CONSIDERACIONES.

Para el ejercicio de la acción ejecutiva es requisito esencial la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, de los cuales se deriven la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada

En efecto, el artículo 422 del C.G.P. establece:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

LA FACTURA: Es uno de los títulos valores más formalistas, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, tal como de manera expresa lo prescribe el **artículo 3 de la Ley 1231 de 2008** que modifica el artículo 774 del Código de Comercio.

Ahora bien, **tratándose de FACTURAS DE COBRO SERVICIO PUBLICO**, se debe atender lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, en concreto para el caso que nos ocupa, lo ordenado en el artículo 130, que al tenor reza:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“ARTÍCULO 130. PARTES DEL CONTRATO. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. **La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.** Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los "deberes especiales de los usuarios del sector oficial"..."

CASO CONCRETO

En el presente caso, la demandante CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP - NIT 900810395-4 a través de su representante legal para asuntos judiciales ANGELA DANIELA MORENO GIL - CC 1.067.918.020, solicita al Despacho que se libre mandamiento ejecutivo contra la demandada AMBULATORIOS S.A.S, persona jurídica con 812000924-6, por el valor contenido en treinta y ocho (38) facturas de cobro de servicio público energía eléctrica, por saldo insoluto capital \$174.670.220, relacionadas en el cuerpo de la demanda, así:

NIC	NIS	SIMBOLO VARIABLE	FEHCA FACTURACION	FECHA_VENCIMIENTO	IMPORTE
7728446	3560218	7728446056	UNANCHA LAWYERS S.A.S 12/04/2019 SE DANGOND CULZAT representante Legal 13/05/2019	23/04/2019	\$ 515.280,00
7728446	3560218	7728446061		20/09/2019	\$ 2.141.210,00
7728446	3560218	7728446062	15/10/2019	22/10/2019	\$ 5.974.830,00
7728446	3560218	7728446063	14/11/2019	21/11/2019	\$ 4.491.940,00



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

7728446	3560218	7728446064	14/12/2019	20/12/2019	\$ 5.395.590,00
7728446	3560218	7728446065	16/01/2020	23/01/2020	\$ 4.701.150,00
7728446	3560218	7728446066	13/02/2020	21/02/2020	\$ 3.728.700,00
7728446	3560218	7728446067	13/03/2020	20/03/2020	\$ 5.573.050,00
7728446	3560218	7728446068	15/04/2020	22/04/2020	\$ 2.350.770,00
7728446	3560218	7728446069	13/05/2020	20/05/2020	\$ 1.228.800,00
7728446	3560218	7728446070	11/06/2020	19/06/2020	\$ 2.671.320,00
7728446	3560218	7728446071	13/07/2020	21/07/2020	\$ 4.541.250,00
7728446	3560218	7728446072	14/08/2020	24/08/2020	\$ 2.617.890,00
7728446	3560218	7728446073	12/09/2020	18/09/2020	\$ 3.045.310,00
7728446	3560218	7728446074	14/10/2020	21/10/2020	\$ 6.090.610,00
7728446	3560218	7728446075	13/11/2020	23/11/2020	\$ 6.242.340,00
7728446	3560218	7728446076	15/12/2020	22/12/2020	\$ 6.460.690,00
7728446	3560218	7728446078	10/02/2021	17/02/2021	\$ 544.490,00
7728446	3560218	7728446079	12/03/2021	19/03/2021	\$ 4.699.920,00
7728446	3560218	7728446080	14/04/2021	21/04/2021	\$ 3.970.610,00
7728446	3560218	7728446081	13/05/2021	21/05/2021	\$ 2.883.500,00
7728446	3560218	7728446082	12/06/2021	21/06/2021	\$ 1.655.120,00
7728446	3560218	7728446083	14/07/2021	22/07/2021	\$ 4.480.000,00
7728446	3560218	7728446084	13/08/2021	23/08/2021	\$ 4.289.640,00
7728446	3560218	7728446085	13/09/2021	20/09/2021	\$ 4.096.920,00
7728446	3560218	7728446086	13/10/2021	21/10/2021	\$ 4.464.530,00
7728446	3560218	7728446087	13/11/2021	22/11/2021	\$ 4.838.310,00
7728446	3560218	7728446088	15/12/2021	24/12/2021	\$ 6.060.270,00
7728446	3560218	7728446091	16/03/2022	24/03/2022	\$ 2.751.660,00



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

7728446	3560218	7728446092	16/04/2022	22/04/2022	\$ 5.561.170,00
7728446	3560218	7728446093	17/05/2022	26/05/2022	\$ 4.698.240,00
7728446	3560218	7728446094	15/06/2022	30/06/2022	\$ 7.774.370,00
7728446	3560218	7728446095	16/07/2022	26/07/2022	\$ 7.986.090,00
7728446	3560218	7728446096	17/08/2022	24/08/2022	\$ 7.470.740,00
7728446	3560218	7728446097	15/09/2022	22/09/2022	\$ 7.537.760,00
7728446	3560218	7728446098	15/10/2022	24/10/2022	\$ 6.793.040,00
7728446	3560218	7728446099	15/11/2022	23/11/2022	\$ 7.278.820,00
7728446	3560218	7728446104	15/04/2023	25/04/2023	\$ 7.064.290,00
					\$ 174.670.220,00

Ahora bien, una vez auscultadas las facturas antes reseñadas, de entrada, advierte el despacho que no cumplen con el requisito consagrado en el canon 130 de la ley 142 de 1994, ello es, las facturas expedidas por Afina Grupo EPM, CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P, carecen de la firma del representante legal de la entidad – titular del pago. En consecuencia, no prestan merito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Ver imágenes seleccionadas, que dan cuenta de lo indicado:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por tal Motivo, dichas facturas no cumplen con los requisitos de la factura para cobro de servicios públicos y consecuentemente, no cumplen con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. Conforme con lo expuesto, no hay lugar a proferir el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NO PROFERIR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR facultad para actuar frente al presente proveído, al abogado EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT – CC 12.617.857 y T P 54.926 del C. S. de la J.

TERCERO: Sin lugar a devolución de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a cancelar el radicado y a realizar el rechazo in límine en TYBA, previas anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b67225c2e37f513a3321481ebc722d596d24e5ba8b6174d580867fd054deb5e**

Documento generado en 19/12/2023 02:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>